Nota DNC N° 18387 /2022

Asunción, 20 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417052
Expediente	326337
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición e Instalación de Semáforos para la Ciudad de Encarnación
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Solicitamos subsanar para la emisión del CC.

1. Se indica a la convocante que el artículo legal 63 de la Ley de Contrataciones Públicas no prevé la situación requerida por la contratante, por lo que solicitamos, de existir un interés público que tutelar, adecuar los hechos a los supuestos legales viables para el procedimiento.

2. Con respecto a las cantidades ampliadas que cuentan con unidad 4, 3 y 1, indicamos a la contratante que las mismas no resultan un valor ampliable.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate